



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2414-SPA-1682

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 3 8 6 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2414-SPA-1682 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, mismo que está amarrado de forma permanente con una correa muy corta y el cuello está muy lastimado por que se jala para sentarse*
(...) [Ubicación de los hechos: calle Beeco Yaa, número 163, colonia Miguel Gaona Armenta, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Beeco Yaa, número 163, colonia Miguel Gaona Armenta, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2414-SPA-1682

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 3 8 6 -2025

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el inmueble ubicado en calle Beeco Yaa, número 163, colonia Miguel Gaona Armenta, Alcaldía Álvaro Obregón, la presencia de un ejemplar canino, mestizo, color café, talla chica, amarrado al interior del domicilio, presentando una lesión en el cuello derivado de la cadena; así como, dermatitis en el plano nasal. En este sentido, se dejaron las siguientes recomendaciones, brindarle las condiciones adecuadas de alojamiento, para que pudiera deambular libremente y proporcionarle atención médica veterinaria.

Por consiguiente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otra visita de reconocimiento adicional al domicilio de mérito, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el párrafo inmediato superior; no obstante, la persona responsable refirió que no las llevaría a cabo.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles a ese Órgano Territorial-Administrativo, a fin de asegurar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que se mejoren sus condiciones de alojamiento, para que pueda deambular libremente y proporcione atención médica veterinaria.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que, la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención al requerimiento de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Beeco Yaa, número 163, colonia Miguel Gaona Armenta, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la presencia de un ejemplar canino, mestizo, color café, talla chica, amarrado al interior del domicilio, presentando una lesión en el cuello derivado de la cadena; así como, dermatitis en el plano nasal. En este sentido, se dejaron las siguientes recomendaciones, brindarle las condiciones adecuadas de alojamiento, para que pudiera deambular libremente y proporcionarle atención médica veterinaria; sin embargo, no se ha dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400


**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles a ese Órgano Territorial-Administrativo, a fin de asegurar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de mejorar las condiciones de alojamiento, para que pueda deambular libremente y le proporcione atención médica veterinaria.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Beeco Yaa, número 163, colonia Miguel Gaona Armenta, Alcaldía Álvaro Obregón, la presencia de un ejemplar canino, mestizo, color café talla chica, amarrado al interior del domicilio, presentando una lesión en el cuello derivado de la cadena; así como, dermatitis en el plano nasal. En este sentido, se dejaron las siguientes recomendaciones, brindarle las condiciones adecuadas de alojamiento, para que pudiera deambular libremente y proporcionarle atención médica veterinaria.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2414-SPA-1682

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 3 0 6 -2025

- Personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el párrafo inmediato superior; no obstante, la persona responsable refirió que no las llevaría a cabo.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles a ese Órgano Territorial-Administrativo, a fin de asegurar la tutela responsable por parte del tutor ejemplar canino en comento, a efecto de mejorar sus condiciones de alojamiento, para que pueda deambular libremente y le proporcione atención médica veterinaria.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KOH/HADM/MRHS



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D.A.D. D.E. M.E.X.I.C.O.